



**Oficina Nacional de Normalización  
Servicio Nacional de Metrología  
SENAMET**

***Instrumentos de medición sujetos a Control  
Metrológico Legal según los campos de  
aplicación donde serán utilizados.***

# **Disposición General**

## **DG – 01**

**2020**

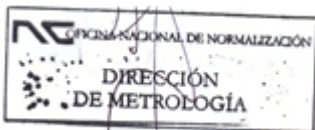


Aprobada por Resolución No 95 con fecha de 7 de octubre de 2020 de la Directora General de la Oficina Nacional de Normalización, que dispone su puesta en vigor a partir del 30 de octubre de 2020.



Esta Disposición General establece los instrumentos o sistemas de medición que están sujetos a Control Metrológico Legal según sus campos de aplicación.

1. Los instrumentos o sistemas de medición que están sujetos a Control Metrológico Legal son sometidos a las siguientes acciones de control:
  - 1.1 Evaluación y Aprobación de Modelo.
  - 1.2 Verificación inicial.
  - 1.3 Verificación posterior.
  - 1.4 Supervisión Metrológica.
2. En esta Disposición se precisa a cuales acciones de control están sujetos cada uno de los instrumentos de medición. Todos los instrumentos y sistemas de medición recogidos en esta Disposición son sometidos a Supervisión Metrológica
3. La relación de instrumentos o sistemas de medición sometidos a Control Metrológico Legal se ha elaborado sobre la base de las prioridades, necesidades y posibilidades del país, teniendo en cuenta lo establecido en la norma cubana NC OIML D12: 1995 “Campos de aplicación de los instrumentos de medición sujetos a la verificación” y el alcance del Sistema de Certificación OIML-CS, del cual Cuba es Utilizador.
4. En el caso de los instrumentos que forman parte inseparable de los sistemas o procesos de medición, y por tanto no pueden ser verificados individualmente, su verificación se realiza dentro del conjunto que conforma el sistema o proceso de medición, considerándose verificados si el sistema o proceso está verificado.
5. La verificación que se realice a los instrumentos de medición no excluye la necesidad particular de los usuarios de realizar calibraciones periódicas sobre estos.
6. La evaluación de modelo y verificación de instrumentos o sistemas de medición solo puede ser realizada por los laboratorios autorizados y registrados por la Autoridad Nacional de Metrología, que es la Oficina Nacional de Normalización, en lo adelante Oficina.
7. Sólo la Oficina puede eximir de una acción al Control Metrológico Legal a un instrumento o sistema de medición.
8. El verificador de instrumentos o sistemas de medición debe estar autorizado y registrado por la Oficina.



Aprobada por Resolución No 95 con fecha de 7 de octubre de 2020 de la Directora General de la Oficina Nacional de Normalización, que dispone su puesta en vigor a partir del 30 de octubre de 2020.



9. Los laboratorios autorizados a realizar evaluaciones y verificaciones a instrumentos o sistemas de medición están obligados a cumplir con las regulaciones y disposiciones establecidas por la Oficina para estos fines.
10. Todos los instrumentos de medición patrones y auxiliares empleados en la evaluación y verificación de los instrumentos o sistemas de medición deben demostrar trazabilidad metrológica al Sistema Internacional de Unidades de acuerdo a lo establecido en la Disposición General DG10 de la Oficina.
11. Cada instrumento o sistema de medición sujeto a verificación debe presentar como evidencia de la verificación las marcas de control y el certificado de verificación según lo establecido en la Disposición General DG 11 de la Oficina.
12. Cuando un instrumento o sistema de medición estando aún vigente su verificación es sometido a reparación o ajuste, pierde automáticamente su vigencia y debe someterse nuevamente al proceso de verificación.
13. Los períodos de vigencia de las verificaciones periódicas que se establecen por la presente Disposición General son los máximos. Solo puede ser reducido este periodo cuando:
  - a) Exista una solicitud escrita del Gobernadores o Intendentes de los Órganos Locales de Gobierno a la Autoridad Territorial de Metrología, la que debe ser archivada y conservada por espacio de cinco años.
  - b) Por decisión propia siempre que se justifique técnicamente y económicamente y respaldado por una autorización escrita de la Dirección de Metrología de la Oficina, la que debe ser archivada y conservada por espacio de cinco años.
14. La actualización de la base normativa de la presente Disposición General se emite a través de la Disposición Interna (DIM 36) vigente de la Dirección de Metrología de la Oficina.
15. El Anexo a la presente Disposición General se revisará y actualizará cada vez que se considere necesario según los requerimientos que las autoridades facultadas para ello exijan.

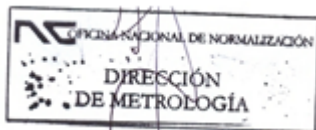


Aprobada por Resolución No 95 con fecha de 7 de octubre de 2020 de la Directora General de la Oficina Nacional de Normalización, que dispone su puesta en vigor a partir del 30 de octubre de 2020.



## ANEXO

INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN QUE SERÁN SOMETIDOS A CONTROL METROLÓGICO LEGAL				
DENOMINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN.	VERIFICACIÓN Y PLAZO DE VIGENCIA			REQUIEREN APROBACION DE MODELO
	VERIFICACION		PERIODO MAXIMO PERMITIDO	
	INICIAL	POSTERIOR		
<b>Instrumentos de medición utilizados en transacciones comerciales relacionados:</b>				
• Instrumentos de pesar. (Ver Nota a)	X	X	Cada año	X
• Ganchos pesadores. (Ver Nota a)	X	X	Cada año	X
• Instrumentos de pesar de totalización discontinua	X	X	Cada año	X
• Medidas de longitud para venta de productos (tela, cable, manguera, etc.)	X	X	Cada 2 años	X
• Aparatos distribuidores de carburante (ADC).	X	X	Cada 6 meses	X
• Taxímetros	X	X	Cada año	X
• Medidas técnicas de volumen	X	X	Cada año	X
• Camiones cisterna para despachar líquidos de cualquier tipo exceptuando combustible oscuro (a presión atmosférica) por la capacidad total del tanque.	X	X	Cada año	
• Camiones cisterna para despachar combustible oscuro (a presión atmosférica) por la capacidad total del tanque.	X	X	Cada 3 años	
• Ferro cisternas para despachar líquidos de cualquier tipo (a presión atmosférica) por la capacidad total del tanque.	X	X	Cada 5 años	
• Tanques estacionarios para líquidos de cualquier tipo, con capacidad hasta 10 000 m <sup>3</sup> .	X	X	Cada 5 años	
• Tanques estacionarios para líquidos de cualquier tipo, con capacidad mayor de 10 000 m <sup>3</sup> .	X	X	Cada 10 años	
• Tanques estacionarios insulated para líquidos de cualquier tipo, con capacidad hasta 10 000 m <sup>3</sup> .	X	X	Cada 10 años	
• Tanques estacionarios insulated para líquidos de cualquier tipo, con capacidad mayor que 10 000 m <sup>3</sup> .	X	X	Cada 15 años	
• Medidores automáticos de nivel que se utilizan en los tanques estacionarios relacionados anteriormente.	X	X	Cada 2 años	X
• Medidas con trazos (varas o cintas) se utilizan en los tanques estacionarios relacionados anteriormente.	X	X	Cada 2 años	X
• Contadores para el cobro del agua.	X	X	Muestreo de lote de modelo aprobado cada 10 años como máximo	X
• Contadores para el cobro de la electricidad.	X	X	Muestreo de lote de modelo aprobado cada 10 años como máximo	X
• Contadores para el cobro del gas.	X	X	Muestreo de lote de modelo aprobado cada 6 años como máximo	X
• Contadores para la venta de productos líquidos de cualquier tipo.	X	X	Cada año	X
<b>Instrumentos de medición utilizados en servicios de atención médica:</b>				
• Termómetros clínicos de vidrio.	X	-	-	X
• Termómetros clínicos electrónicos	X	X	Cada año	X
• Esfigmomanómetros.	X	X	Cada año	X
• Dosímetros de radioterapia.	X	X	Cada 2 años	
• Activímetros	X	X	Cada año	



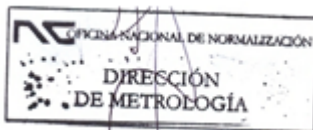
Aprobada por Resolución No 95 con fecha de 7 de octubre de 2020 de la Directora General de la Oficina Nacional de Normalización, que dispone su puesta en vigor a partir del 30 de octubre de 2020.



INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN QUE SERÁN SOMETIDOS A CONTROL METROLÓGICO LEGAL				
DENOMINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN.	VERIFICACIÓN Y PLAZO DE VIGENCIA			REQUIEREN APROBACIÓN DE MODELO
	VERIFICACIÓN		PERIODO MÁXIMO PERMITIDO	
	INICIAL	POSTERIOR		
<b>Instrumentos de medición utilizados para la seguridad técnica y vial:</b>				
• Medidores de dosis y tasa de dosis de radiaciones ionizantes.	X	X	Cada año	
• Instrumentos medidores de la velocidad de movimiento de los medios de transporte.	X	X	Cada año	X
• Etilómetros.	X	X	Cada 6 meses	X
<b>Instrumentos de medición utilizados para almacenamiento de petróleo y sus derivados en tanques mayores de 100 m<sup>3</sup>:</b>				
• Tanques estacionarios con capacidad hasta 10 000 m <sup>3</sup> .	X	X	Cada 5 años	
• Tanques estacionarios con capacidad mayor que 10 000 m <sup>3</sup> .	X	X	Cada 10 años	
• Tanques estacionarios insulados con capacidad hasta 10 000 m <sup>3</sup> .	X	X	Cada 10 años	
• Tanques estacionarios insulados con capacidad mayor que 10 000 m <sup>3</sup> .	X	X	Cada 15 años	
• Medidores de nivel que se utilizan en esos tanques	X	X	Cada 2 años	X
• Medidas con trazos (varas o cintas) que se utilizan para la medición de nivel en esos tanques	X	X	Cada 2 años	X
<b>Instrumentos de medición utilizados en tanques auxiliares mayores de 600 L de petróleo y sus derivados de grupos electrógenos, calderas, cocinas, hornos, incineradores y otros de uso industrial:</b>				
• Tanques estacionarios con capacidad hasta 10 000 m <sup>3</sup> .	X	X	Cada 5 años	
• Medidores automáticos de nivel que se utilizan en los tanques estacionarios relacionados anteriormente	X	X	Cada 2 años	X
• Medidas con trazos (varas o cintas) se utilizan en los tanques estacionarios relacionados anteriormente	X	X	Cada 2 años	X

Notas:

- a) Los instrumentos utilizados en transacciones comerciales se limitan a los empleados para la determinación del precio en función de la masa en la venta directa al consumidor, la comprobación de la masa por parte del consumidor, el envío de paquetes postales, el cálculo de una tasa, arancel, impuesto, multa, remuneración e indemnización.



Aprobada por Resolución No 95 con fecha de 7 de octubre de 2020 de la Directora General de la Oficina Nacional de Normalización, que dispone su puesta en vigor a partir del 30 de octubre de 2020.